

Pasto (Nariño), mayo 17 de 2022.

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**

Accionante: **PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO**

Accionado: **UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO, identificada con la CC 59.312.822 de Pasto, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto; en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 333 de 2021, de manera respetuosa, interpongo ante su despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, los cuales han sido vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Para fundamentar esta acción constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. La CNSC, a través de contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021, contrata a la UNIVERSIDAD LIBRE para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño.
2. Para el efecto, dentro de los términos legales, me inscribo al proceso optando para el cargo de Auxiliar Administrativo, grado 5, código 407, número de OPEC 163373, en el cual me encuentro actualmente laborando en provisionalidad, obteniendo el ID Inscripción 424100988
3. El proceso en cuestión ha superado las fases de inscripción y verificación de requisitos mínimos, encontrándose actualmente en la etapa de pruebas escritas y de ejecución.
4. Las pruebas escritas fueron desarrolladas el seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022) y los resultados obtenidos fueron publicados el veintinueve (29) de marzo.
5. El uno (1) de abril, dentro del término legal, realizo reclamación preliminar a la prueba escrita, solicitando, en los términos del numeral 4.4. del anexo técnico del proceso:

a. Acceso a los medios necesarios para adelantar una reclamación en condiciones (cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y las claves de cada pregunta).

b. Se indique el valor de cada pregunta y la fórmula matemática usada para la obtención del puntaje publicado, explicándose los parámetros técnicos tenidos en cuenta para tal fin.

6. El seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) formulo solicitud de revisión exhaustiva de experiencia relacionada para la etapa de valoración de antecedentes, en que expongo

a-Que uno de los requisitos para optar por el cargo es cumplir con la experiencia mínima relacionada de un año, entendida como aquella adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones **similares** a las del cargo.

b. Que existe la posibilidad de que, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, hayan continuado dentro del proceso aspirantes que no cumplen con la experiencia requerida.

d. Que existen algunas inconsistencias presentadas en la ejecución del concurso, a saber:

I. Durante la prueba escrita se realizaron preguntas que no tiene relación con las funciones del cargo, muy a pesar de que dicha situación ya había sido reclamada con anterioridad.

En consecuencia, solicito:

a. Que se defina que en la etapa de valoración de antecedentes se procedan a verificar en detalle las funciones ejercidas en cada uno de los cargos que se pretende hacer validar como experiencia relacionada.

7. El acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y claves de cada ítem fue concedido el diez (10) de abril de dos mil veintidós (2022).

El doce (12) de abril, dentro del término legal, mediante escrito de complemento a la reclamación, procedo a rebatir algunas de las preguntas del examen, indicando en cada caso, en forma específica y suficiente, las razones técnicas y normativas (de orden nacional, departamental e institucional) que permiten concluir que:

a. Existen preguntas y respuestas mal formuladas, pues se basan en definiciones y conceptos que no se encuentran dentro de la normatividad colombiana y que tampoco son usados a nivel técnico.

b. Existen preguntas, respuestas y claves (respuestas elegidas por la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC) que no cuentan con fundamento aplicable, ya sea por carecer de sustento legal y técnico o ya sea por basarse en normas derogadas o lineamientos técnicos desactualizados.

- c. Existen claves en que el enunciado inicial es correcto, empero, las razones o justificaciones, contenidas en la misma respuesta, no tienen relación con el enunciado o lo contradicen.
- d. Algunas de las situaciones hipotéticas planteadas en cada ítem:

I. Requieren de conocimiento en exceso específico, situación que a priori no constituye ningún impedimento para ser formuladas; siendo el error el hecho de que, de plano, **NO** debieron ser formuladas para el cargo por el que me encuentro aspirando, pues se alejan de las funciones específicas contenidas en el manual de funciones; máxime, si se considera que al interior del manual de funciones de la alcaldía dichas funciones son desarrolladas por otros cargos.

II. No son abordadas desde la perspectiva del cargo, es decir, desde la visión del ente de control de la Alcaldía, sino que lo son desde el punto de vista de los otros cargos,,; lo cual en principio no constituye ningún impedimento para su formulación, encontrándose el problema en el hecho de que, existiendo en un mismo ítem respuestas que abordan las dos perspectivas (ente de control y administrados), las entidades accionadas optan por escoger aquella que **NO** corresponde a la visión del cargo.

Siendo así, se solicitó:

a. Se reevalúen los ítems cuestionados y, en consecuencia, me asignen los puntos correspondientes por haber seleccionado, desde un principio, aquellas respuestas que debieron ser las claves (repuestas correctas).

b. Se eliminen las preguntas que no tienen relación con las funciones del cargo.

c. En caso de negativa, se indiquen las razones técnicas, fácticas y jurídicas que dan lugar a esta. Especificándose que, en lo que respecta a conocimiento específico, el concepto puede ser emitido únicamente por un par con conocimientos reales (prácticos) del tema.

8. El veintisiete (27) de abril, la entidad evaluadora, en un único documento emite respuesta a: i) la reclamación preliminar a la prueba escrita de fecha uno (1) de abril, ii) la petición de revisión exhaustiva de experiencia relacionada para la etapa de valoración de antecedentes, en los siguientes términos del seis (6) de abril y iii) el complemento a la reclamación a la prueba escrita de fecha doce (12) de abril, en los siguientes términos: a. Se hace un breve resumen de las reclamaciones y la petición; sin embargo, se **mezclan los hechos y pretensiones indistintamente** como si se tratara un único tema, generando así confusión en torno al contenido y objeto de cada documento.

b. Se indica que no es posible otorgar una copia del material de la prueba dado su carácter de información reservada.

c. Se anexan las claves de respuesta de las pruebas funcional y comportamental.

d. Se explica el método de calificación aplicado a la prueba, es decir, el de calificación directa; aclarando que cada pregunta no cuenta un valor porcentual

individual, sino que al resultado definitivo se llega a partir de la aplicación de la fórmula correspondiente; es decir, no se suman cada uno de los ítems acertados.

e. Se indican las justificaciones tenidas en cuenta por la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC **ANTES** de la presentación del examen y la formulación de la reclamación, entendidos como aquellos argumentos que se consideraron para sustentar la clave seleccionada en cada una de las preguntas y limitándose a informar que, como cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue elaborada y revisada por expertos solo existe una única respuesta correcta; en otras palabras, no hay lugar al error, motivo por el cual **NO** se consideraron los argumentos expuestos en la reclamación.

Dentro de estas justificaciones **NO SE DA RESPUESTA**, ni siquiera meramente formal, a la pregunta 17. g. Adicionalmente, se **ABORDÓ UNA PREGUNTA DIFERENTE** a la que rebatí. El ítem objetado hacía alusión específicamente al estudio de un ecosistema de transmisión de malaria, cuestionando ¿qué se debe hacer para adelantar el estudio?

h. Respecto a las preguntas reportadas como irregulares, se indica que al momento de la realización de la prueba se dispuso en cada salón de un formato denominado "reporte de preguntas dudosas", el cual era entregado por el jefe de salón al concursante en el momento en que lo solicitara, siendo el análisis estadístico de las preguntas reportadas y el contenido del reporte, el sustento para tomar una determinación respecto de dichas preguntas; en consecuencia, al no existir este reporte, **NO** se analizan los argumentos expuestos. A pesar de lo anterior, en la práctica, al momento de la realización de la prueba escrita, **NO** se explicó, al menos a los participantes con que compartí curso, la existencia de este formulario, hecho que constituye una violación clara al debido proceso.

i. En lo referente a la eliminación de algunos ítems de la prueba por no ser afines a las funciones del cargo, se explica que, en la medida en que se surtió un proceso para la construcción de la prueba y se crearon "situaciones hipotéticas plausibles" conforme al contenido funcional de las OPEC provistas por cada una de las entidades a la Universidad Libre y a la CNSC y los cuestionarios resultantes fueron aprobados por la CNSC, **NO** hay lugar a la revisión del reclamo, independientemente a que con anterioridad ya se había puesto en conocimiento este error

j. Con referencia a la inconformidad consistente en que hagan parte del proceso de selección, químicos puros, matemáticos y otras áreas del conocimiento que por **ley 2** no pueden ejercer las funciones requeridas para el cargo, se indica que la reclamación es extemporánea en la medida en que, de conformidad con el acuerdo de convocatoria, la solicitud debió realizarse en la etapa de verificación de requisitos mínimos; en consecuencia, se responde de forma evasiva al fondo del asunto, sin considerar que los acuerdos de convocatoria deben respetar en todo momento la jerarquía normativa, so pena de incurrir en causal de ilegalidad.

k. En lo que corresponde a la solicitud de verificación a detalle de la experiencia relacionada, dada la necesidad de que el cargo sea asumido por un profesional idóneo, con conocimientos específicos y capaz para gestionar correctamente los problemas de salud pública de la población nariñense, se indica que este no es el momento para formular la solicitud, por cuanto el concurso aún no se encuentra en la etapa de valoración de antecedentes; situación que: i) contradice lo plasmado en el aplicativo SIMO en que se indica que esta etapa inició el catorce (14) de marzo y finalizó el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) y ii) tampoco guarda relación con lo solicitado, puesto que no se trata de una reclamación en sí, sino que se pretende que, dados los errores evidenciados al interior del proceso, a modo preventivo, se identifique con claridad la experiencia que será tenida como experiencia específica para el cargo y que, conforme a la respuesta emitida, se adelante la valoración con mayor probidad.

l. Finalmente, omitiendo la obligación de análisis y evitando a toda costa pronunciarse al fondo del asunto, se decide ratificar los resultados publicados el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

9. Contra la decisión que resolvió las reclamaciones no procede recurso alguno, no existiendo mecanismos adicionales para garantizar la protección de los derechos fundamentales que me han sido vulnerados.

MEDIDA CAUTELAR

A fin de evitar que las entidades accionadas, dando continuidad al proceso, tomen decisiones susceptibles de modificación y dados los efectos que pueda tener el posible fallo, me permito solicitar:

Se ORDENE la suspensión de la etapa de valoración de antecedentes, cuya culminación ha sido prevista para el veintinueve (29) de abril del presente año y, en consecuencia, no se publiquen los resultados hasta tanto no se resuelva de fondo mi reclamación.

Lo anterior en la medida en que posterior a la etapa de valoración de antecedentes se conformará y adoptará una lista de elegibles, teniendo la persona

que ocupa en ella el primer lugar, un derecho adquirido, que en los términos del artículo 58 Superior no podrá ser desconocido.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, me permito solicitar respetuosamente del señor Juez que:

PRIMERO: Se TUTELEN mis derechos fundamentales a la PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, toda vez que estos han sido desconocidos y vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al omitir su obligación de responder de manera completa y detallada sobre la totalidad de los asuntos expuestos en mi reclamación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENE a la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del fallo, proceda a emitir respuesta de fondo al complemento de la reclamación interpuesta el doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Adicionalmente, se ORDENE el amparo de aquellos derechos fundamentales, no invocados como amenazados, violados o vulnerados, pero que Usted, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como tales.

CUARTO: EXHORTAR a la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, en adelante, se abstenga de reincidir en este tipo de conductas omisivas que afectan no solo mis derechos fundamentales sino los de otros aspirantes en el marco del Proceso de Selección Territorial Nariño.

JUSTIFICACIÓN

Considerando que obtuve el tercer puesto en los resultados a las pruebas escritas, me encuentro en el cargo obrando como autoridad sanitaria y cuento con los conocimientos y experiencia específica necesaria para rebatir las preguntas del examen y sostener con razones suficientes la existencia de errores que afectan mi calificación. De la revisión detallada de la respuesta a la reclamación presentada, puede observarse la vulneración al núcleo esencial del derecho de petición en las siguientes situaciones, a saber:

1. Al momento de justificar las preguntas reclamadas se acude a conceptos que no se encuentran dentro de la normatividad colombiana y que tampoco son usados a nivel asistencial:

Dentro de las justificaciones a las preguntas refutadas, no se dio respuesta a la pregunta 1, 4 y 6.

3. Dentro de las justificaciones a las preguntas refutadas, se abordó una pregunta sustancialmente diferente a la objetada.

4. No se analizan las razones conceptuales, técnicas y jurídicas que fundamentaron la reclamación. La institución se limita a exponer las razones que, previamente a la realización del examen, tuvo en consideración para definir si una pregunta era correcta o no; sin embargo, superado el carácter formal de esta respuesta, no se realiza un análisis del caso.

5. No se responde la solicitud tendiente a que el concepto sobre reclamaciones de conocimiento específico deba ser emitido únicamente por un par con conocimientos reales (prácticos) del tema. Sobre este punto, la única alusión cercana es aquella que indica que el examen fue correctamente elaborado por expertos en el tema; sin embargo, no se demuestran las condiciones técnicas y profesionales de estas personas, situación relevante para el caso concreto dada la cantidad y gravedad de los errores identificados y debidamente sustentados.

6. No se da respuesta a las pretensiones de la petición de revisión exhaustiva de experiencia relacionada formulada el seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022

Dichas omisiones constituyen una omisión virtual a la etapa de reclamaciones contra los resultados de la prueba escrita definida en el acuerdo 0360 de 2020 de la CNSC y su respectivo anexo técnico, en que se establecen las especificaciones de las diferentes etapas del proceso y en consecuencia una afectación al derecho al debido proceso, el cual igualmente fue vulnerado durante la realización de la prueba escrita, en el momento en que se omitió informar a los aspirantes de la existencia de un formulario de "reporte de preguntas dudosas".

Por decirlo, en otros términos, carece de toda lógica que exista y formalmente se surta una etapa de reclamación a la prueba escrita, siendo que al momento de emitirse una respuesta definitiva no son tenidos en cuenta los argumentos expuestos por los concursantes. La institución evaluadora ratifica su decisión acudiendo a razones previas a la práctica del examen y presentación de las reclamaciones, evadiendo así su obligación de estudiar el asunto.

Hecho que cobra mayor relevancia si se considera que la omisión de esta etapa pone en riesgo mi continuidad en el cargo; en este sentido, el amparo de los derechos fundamentales que me han sido vulnerados constituye un medio efectivo para garantizar otros derechos fundamentales que podrían ser lesionados.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DEL DERECHO DE PETICIÓN:

artículo 23 de la Constitución Política de 1991, el cual indica que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución» (...).

La Corte Constitucional, ha sido amplia y uniforme en pronunciarse acerca del derecho constitucional de petición, en este sentido ha establecido el núcleo esencial de en reiterada jurisprudencia; ejemplo de ello es la Sentencia T-077 de 2018, en que, refiriéndose al contenido elemental del Derecho de Petición, ha concluido que:

“ En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) **una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.»** (Subrayado fuera de texto),

En este sentido, la alta Corporación Constitucional ha establecido y compilado una serie de reglas que permitirán su efectivo ejercicio, descritas en fallos como la sentencia T-487 de 2017, en los siguientes términos:

“Conforme lo dispone la jurisprudencia de la Corte Constitucional y lo ha venido reiterando, el ejercicio del derecho de petición en Colombia está regido por las siguientes reglas y elementos de aplicación

- 1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.» (Subrayado fuera de texto).

Respecto al requisito de respuesta suficiente, efectiva y congruente, la Corte, en sentencia T-561 de 2007, explica:

«Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que **una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta**».
(Subrayado fuera de texto).

DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

Consagrado en el artículo 29 de la Constitución como una garantía aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, ha sido desarrollado en sentencias como la sentencia T-702 de 2006, en que la Corte, a modo de reiteración jurisprudencial, indica que, las vulneraciones a las condiciones de la convocatoria del concurso de méritos, implica una vulneración al derecho fundamental al debido proceso administrativo, de la siguiente manera:

(...) «La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes. Al respecto, ha precisado la Corporación, que: **El estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.** En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”

Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas

de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.» (Subrayado fuera de texto).

FUNDAMENTO JURÍDICO

RESPECTO A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

La Corte Constitucional mediante sentencia T-682 de 2017, Magistrada Sustanciadora GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, señaló:

«12. Respecto de la protección del derecho de petición, esta Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

En idéntico sentido, la **Sentencia C- 951 de 2014** mediante la cual la Sala Plena de esta Corporación estudió la constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria No. 65 del 2012 Senado, –227 de 2013 Cámara “Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala que el derecho de petición se aplica a todo el procedimiento administrativo, trámite que incluye los recursos ordinarios y extraordinarios, de manera que su no resolución oportuna o adecuada es susceptible de corregirse a través de la acción de tutela

13. Conforme con lo expuesto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz para garantizar la protección del derecho fundamental de petición, del cual hacen parte los recursos administrativos ante las autoridades. Por tanto, la no resolución adecuada de cualquiera de aquellos recursos, faculta al juez de tutela para corregir tal actuación.» (Subrayado fuera de texto).

Igualmente debe tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional, mediante sentencia 007 de 2017, Magistrada sustanciadora, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, al manifestar que:

(...) «el uso de los recursos señalados por las normas del Código Contencioso para controvertir directamente ante la administración sus decisiones, es desarrollo del derecho de petición, pues, a través de ellos, el administrado eleva ante la autoridad pública una petición respetuosa, que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto”. En el mismo sentido, ha reiterado en diversas oportunidades que el uso de los recursos en el procedimiento administrativo y su agotamiento obligatorio para acudir, bien sea ante la jurisdicción ordinaria o ante la jurisdicción contencioso administrativa, es una expresión más del derecho de petición.”» (Subrayado fuera de texto)

PRUEBAS

Solicito respetuosamente, señor juez, se tengan como pruebas los siguientes documentos que anexo de manera digital y adjunta a este memorial:

DOCUMENTALES

- 1.Reclamación preliminar a la prueba escrita de fecha uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022).
2. Solicitud de revisión exhaustiva de experiencia relacionada para la etapa de valoración de antecedentes del seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
3. Complemento a la reclamación a la prueba escrita de fecha doce (12) de abril de mil veintidós (2022).
4. Respuesta a la reclamación de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).
5. Captura de pantalla del aplicativo SIMO en que se evidencia que la etapa de valoración de antecedentes inició el catorce (14) de marzo y finalizó el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer la presente acción de tutela teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales constitucionales y la calidad del despacho accionado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que no he presentado acción de tutela por los hechos narrados en el presente escrito.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Se recibirán notificaciones en la dirección Manzana 5 Casa 5 Barrio San Albano de esta ciudad, al celular: 3122538511 y las notificaciones electrónicas a los correos onixcort3s@gmail.com

ACCIONADOS:

UNIVERSIDAD LIBRE Las notificaciones electrónicas serán dirigidas a los correos electrónicos: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co.³ 3Notificaciones

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Las notificaciones electrónicas serán dirigidas a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co⁴

Del Señor Juez,

Atentamente,



PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO

CC No. 59312822



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría de Talento Humano

ACTA DE POSESION No. 027 DE 2017

DE: PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO

En la ciudad de Pasto, a los - 7 JUN 2017 , se presentó al Despacho del Subsecretario Municipal de Pasto, Doctor MARIO ADOLFO DAVID ENRIQUEZ, la señora PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.312.822 de Pasto, con el fin de tomar posesión en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 02 del Nivel Asistencial, dependiente de la planta de personal de la planta global de la Alcaldía Municipal de Pasto, nombrada mediante Resolución 188 del 6 de junio de 2017.

El (la) posesionado (a) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley.

EL Subsecretario de Talento Humano, le toma juramento de rigor bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fiel y legalmente con la Constitución, la Ley y los Deberes de su cargo.

El (la) posesionado (a) presenta los siguientes documentos para su posesión, además de los requisitos para su cargo:

Cedula de Ciudadanía	No.	59.312.822 de Pasto
Boletín de Responsabilidad Fiscal	No	594058882017
Formato Único de Hoja de Vida		07/06/2017
Declaración de Bienes y Rentas		07/06/2017
Antecedentes Disciplinarios	No.	95724668
Certificado Médico expedido por la doctora María Mercedes Domínguez		

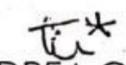
El (la) posesionado (a) devengará una asignación mensual de acuerdo al código y el grado, para el cual fue nombrado (a).

Una vez leída y aprobada, se firma la presente acta por quienes intervinieron

SUBSECRETARIO TALENTO HUMANO


MARIO ADOLFO DAVID ENRIQUEZ

POSESIONADO (A)


PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO



RESOLUCIÓN No. 0490 DE 2017
()

07 JUN 2017

POR LA CUAL SE ORDENA LA REUBICACIÓN DE UN EMPLEO

EL SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO
En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 0786 del 26 de diciembre de 2014, se adoptó la Planta Global de la Alcaldía del Municipio de Pasto, con el fin de distribuir los cargos y ubicar al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, programas, fines, necesidades del servicio y perfil del funcionario, concordantes con las funciones de la dependencia; a efectos de lograr la organización, eficiencia, efectividad y buen servicio en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Que el Decreto 0143 de 19 de febrero de 2016 por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto, establece como una de las funciones del Subsecretario de Talento Humano "...12. Proyectar y/o proferir los actos administrativos que organicen, actualicen y controlen de conformidad con las disposiciones legales vigentes, todo lo relacionado con las situaciones administrativas del personal vinculado al municipio.

Que en el capítulo 4 artículo 2.2.5.4.1 del decreto 648 del 19 de abril del 2017, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establece como "Movimientos de Personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: (...) 3. Reubicación."

Que en el artículo 2.2.5.4.6 del decreto 648 del 19 de abril del 2017, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establece que "La Reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuara mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña."

Que la planta global por definición, es aquella donde los distintos empleos se enlistan o determinan de manera globalizada o genérica en su denominación, código, grado e indicando el respectivo número de cada empleo, organización que le permite a la entidad ubicar a sus funcionarios en diferentes áreas, de acuerdo a su perfil profesional, experiencia y conocimientos, es decir, éste tipo de planta permite mayor movilidad en el ejercicio funcional y optimización en la prestación del servicio. Por esta razón, las plantas globales tienen mayor discrecionalidad para ordenar las reubicaciones territoriales de sus servidores cuando así lo demande la necesidad del servicio, de manera que, la estabilidad territorial de quienes laboran en instituciones con planta global es menor a la de quienes lo hacen para otro tipo de plantas, permitiéndole a la entidad el ejercicio de sus atribuciones de una manera más amplia cuando existen motivos de interés general que justifiquen un tratamiento diverso.

Que las ordenes de reubicación expedidas por el Subsecretario de Talento Humano de la Alcaldía de Pasto, se ajustan a una manera de proceder en la planta de personal de la Entidad, que es de carácter global, pues de esta manera se garantiza a la

RESOLUCIÓN No. 0490 DE 2017

(07 JUN 2017)

Administración Municipal una mayor capacidad del manejo de su personal, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera eficiente con las funciones que le corresponden, por lo cual son de estricto y obligatorio cumplimiento.

Que el personal de la planta global de la Alcaldía de Pasto, se ha venido organizando de acuerdo a la necesidad del servicio de las diferentes dependencias, en tanto sea posible, para lo cual se requiere ordenar la reubicación del empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02, Nivel Asistencial, desempeñado por la funcionaria PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.312.822 de Pasto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reubicación del empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02, Nivel Asistencia, desempeñado por la funcionaria PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.312.822 de Pasto, a la Subsecretaría de Infraestructura Rural, cuyo Jefe inmediato es el Doctor LUIS ANTONIO UASAPUD ERASO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar copia a la hoja de vida del funcionario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 07 JUN 2017



MARIO ADOLFO DAVID ENRIQUEZ.
Subsecretario de Talento Humano.

Proyectó: Dassy Montenegro

LA SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

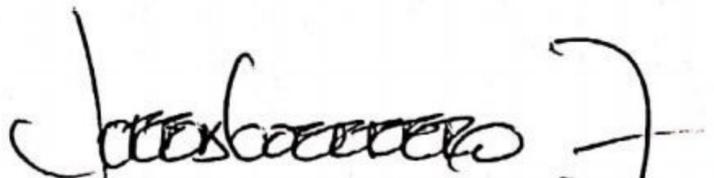
San Juan de Pasto, 18 de Enero del 2018

Que el (la) funcionario(a) PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 59.312.822, de PASTO, Se encuentra vinculado(a) a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO desde los 07 días del mes de Junio de 2017, en el cargo de: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES dependiente de: LA PLANTA GLOBAL Vinculación: PROVISIONAL.

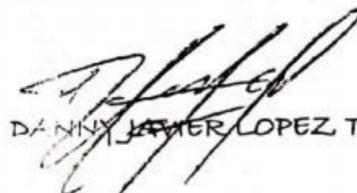
Que en la actualidad tiene la siguiente asignación Mensual:

CONCEPTO	TOTAL BASE
Asignación Mensual	851.398.00
Subsidio de Transporte	83.140.00
Prima de Alimentación	57.255.00

La presente certificación se expide para: Documentación



LORENA GUERRERO ZUÑIGA
SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO



Proyecto DANNY JAVIER LOPEZ TRUJILLO



NIT: 891280000-3
CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **59.312.822**

CORTES RENGIFO
APELLIDOS

PAOLA ANDREA
NOMBRES

*tu**
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1984**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

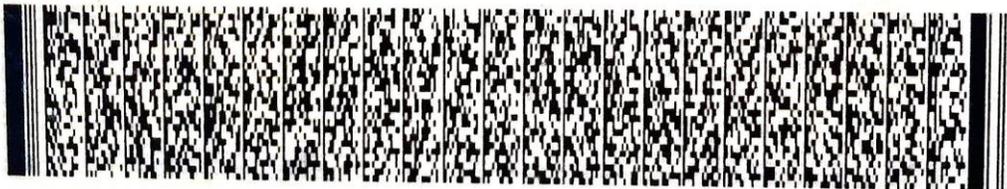
SEXO

12-AGO-2002 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2300100-53153301-F-0059312822-20061023

0210706296A 02 175654931



Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Señora

PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO

Aspirante

C.C. 59312822

ID Inscripción: 424100988

Concurso Abierto de Méritos

Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020

Convocatoria Territorial Nariño

La Ciudad

Radicados de Entrada No. 463066846 - 463067056

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco de la Convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”* en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección”*. En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Rector y el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Solicitud metodológica de evaluación y claves de respuestas de la prueba presentada el 6 de marzo de 2022.

Cordial saludo, En mi calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos dentro de la convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 de 2021 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo RECLAMACIÓN FORMAL frente al acto material de calificación de



pruebas escritas publicadas el 29 de Marzo del 2022, con respecto a mi prueba escrita de competencias funcionales, comportamentales y de ejecución”

Anexo.

En mi calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos dentro de la convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No. 1522 a 1526 de 2020 de 2021 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo **RECLAMACIÓN FORMAL** frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicadas el 29 de Marzo del 2022, con respecto a mi prueba escrita de competencias funcionales, comportamentales y de ejecución, dentro de la convocatoria en referencia, en razón a que:

- 1.- Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponde con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realice para presentarme a dicha prueba.
- 2.- Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la guía de orientación a la aspirante diseñada para la presentación de la prueba escrita de competencias funcionales, comportamentales y de ejecución, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso.
- 3.- Quisiera acceder a las pruebas para saber y revisar las respuestas dadas con base en las correctas y ponderar los resultados de las misma.

Así las cosas, con el propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER A LA PRUEBA, SUS PRUEBAS CORRECTAS Y SU CALIFICACION** de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en el Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020.

**Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.*



Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que, con ocasión a la misma usted fue citado a acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 10 de abril de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO, identificada con la CC 59.312.822 de Pasto, dentro del término de ley y de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo a los acuerdos del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020, Título II artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y los acuerdos de la presente convocatoria, en mi calidad de concursante al cargo de Auxiliar Administrativo, grado 5, código 407, número de OPEC 163373, complemento mi reclamación a la prueba escrita presentada el día 6 de marzo de 2022 dentro de la convocatoria territorial Nariño 2020 y me permito exponer los argumentos que demuestran la vulneración a la que los accionados me someten, al imponer una prueba funcional que se contrapone al manual específico de funciones de la entidad territorial para la cual estoy aspirando a un cargo, contravención que vulnera flagrantemente las garantías constitucionales como lo son: AL DEBIDO PROCESO, A LA SEGURIDAD JURIDICA Y AL TRABAJO EN CONEXIÓN AL MERITO.

DEBIDO PROCESO:

- Desde el momento en que la CNSC y la Alcaldía Municipal de Pasto, establecieron las condiciones del concurso, se fijaron las reglas donde el manual de funciones, constituye la base fundamental, para fijar los ejes temáticos de la prueba.
- Al momento en que se me permitió realizar la exigua revisión al cuestionario, encontré que mis hoy accionados, la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE en condición de contratista dentro del proceso de selección que nos ocupa elaboraron un cuestionario que no se ajusta al manual específico de la entidad territorial y, por tanto, no desarrollan los ejes temáticos del cargo para el cual me inscribí.

**Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.*



- *Vulneran la libre contradicción, cuando al momento de convocarme a la revisión, se me obliga a firmar un acuerdo de confidencialidad, el cual, de manera clara, obstruye y limita el acceso, al no poder contar con los elementos que permitan de manera objetiva demostrar las innumerables irregularidades de la prueba y la mala planificación de la misma.*
- *Al encontrar con extrañeza dentro del desarrollo de la revisión del cuestionario preguntas ELIMINADAS, situación que cuando aplique la prueba no me las dieron a conocer, viola el principio de confianza atendiendo que la Universidad libre en calidad de contratista ha creado un peligro jurídico para la producción del resultado, toda vez que me genera inseguridad frente al procedimiento adelantado por la Universidad libre, aunado a que dediqué tiempo para contestarlas y que efectivamente hubiera contestando otras preguntas atendiendo que durante la aplicación de las pruebas escritas no recibí ninguna instrucción para la no aplicación de estas preguntas.*
- *Así mismo, dentro de mi reclamación inicial, solicité se me dé a conocer el valor otorgado a cada punto del cuestionario, se me dé a conocer la fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 29 de marzo de 2022, en el cual solo se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y en general los procedimientos técnicos para obtener los resultados de mis pruebas, petición que me fue negada puesto que, dentro del material solicitado, jamás se me entregó, ni se me informó.*

SEGURIDAD JURIDICA

- *El incluir dentro del cuestionario casos con sus respectivas preguntas, que en nada desarrollan los ejes temáticos y por consiguiente no se ajustan al manual de funciones, no hacen más que modificar las condiciones establecidas en el acuerdo de la convocatoria, hecho que crea de manera clara, una inseguridad jurídica, con la cual, me deja en un estado de indefensión, que depreca en la habilitación con un puntaje que no se ajusta a la real actividad funcional, o en una afectación más gravosa al declararme excluida del proceso de concurso,*

AL TRABAJO CONEXO AL MERITO.

- *Con tan grave ataque al debido proceso y la inseguridad jurídica a la que hoy se me somete, por parte de los accionados, me deja en un grave estado de indefensión, pues al someterme a una prueba ilegal, me niega flagrantemente la oportunidad de acceder al trabajo bajo los principios del mérito "igualdad y oportunidad"*

**Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.*



Al haber accedido de manera rápida al cuadernillo de preguntas, a las respuestas ofertadas por mí y a las respuestas dadas por la Universidad libre, encuentro incluso incoherencias en cuanto a la nota reportada por la Universidad libre como la respuesta dada por mi dentro de la prueba, a saber:

En cuanto al cuestionario de **FUNCION ESPECIFICA**

En las preguntas 34, 35 y 36 se analiza que estas no corresponden a las funciones del cargo, ya que su temática es sobre cómo se debe hacer la distribución de mesas y manteles para un evento.

Las preguntas 43,44 y 45 en caso concreto solución de problemas por reasignación de funciones y reubicación de trabajadores, estas no corresponden al manual de funciones.

Las preguntas 52, 53 y 54 en caso concreto tomar acción, para corregir hallazgos en la gestión de recursos físicos estas no corresponden al manual de funciones.

Las preguntas 55,56 y 57 en caso concreto tomar acción para corregir hallazgos de plagas y fallas en la limpieza, gestión de recursos físico, condiciones medioambientales, estas no corresponden al manual de funciones.

En cuanto al cuestionario de **FUNCION GENERAL**

- **Pregunta 1:** El caso concreto del trato que se debe dar a las personas de baja estatura, mi respuesta fue que debe destinarse una persona especializada en la atención de personas con discapacidad o en este caso personas de baja estatura, según mi criterio esa es una respuesta coherente.

La CNSC dice que se debe verificar que no se trate de un niño, se puede observar que no hay conexión ni congruencia de lo preguntado con la respuesta.

- **Pregunta 4:** El caso en concreto del servicio al ciudadano política pública para mejorar la atención al ciudadano, mi respuesta fue establecer que fue diseñada con participación de grupos de valor.
- La CNSC dice que se debe verificar que se ajuste a requerimientos legales para la función pública, lo cual es confuso, ya que estas políticas se deben hacer con participación de grupos de valor.
- **Pregunta 6:** El caso en concreto respecto a las tecnologías de la información, de servicio al ciudadano, mi respuesta fue que se debe

**Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.*



garantizar la accesibilidad de todas las personas incluyendo características especiales de ellas.

La CNSC dice que se debe verificar la agilidad en estos procesos sin tener en cuenta las características especiales que hacen parte de la inclusión.

SOLICITUD

1. Declárense como válidas las respuestas por mí indicadas en los numerales 1, 4 Y 6, del cuestionario de la Función General
2. Se anule las preguntas por mí declaradas como improcedentes, por no estar en concordancia al manual de funciones.
3. Se modifique la calificación de mi prueba funcional y comportamental
4. Nuevamente solicito se me dé a conocer el valor otorgado a cada punto del cuestionario.
5. Solicito se me dé a conocer la fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 29 de marzo de 2022, en el cual solo se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y en general los procedimientos técnicos para obtener los resultados de mis pruebas.
6. Se reclasifique el orden de los resultados para la OPEC 163373.

**Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer orden y sobre la seguridad jurídica y el derecho al trabajo, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este concurso, ha vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba escrita dentro de la Convocatoria Territorial Nariño, toda vez que, los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 se han adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el Artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;



- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

En línea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con el Artículo 5 de los Acuerdos de la Convocatoria, no se han *vulnerado las garantías constitucionales al debido proceso, a la seguridad jurídica y al trabajo en conexión al mérito*, pues la elaboración y posterior calificación de las pruebas escritas se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, las cuales fueron aceptadas por usted al momento de su inscripción. El hecho que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con las entidades. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de



pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de Funciones de cada una de las entidades participantes. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.
- De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia (OPEC) para los cuales fue aplicado.



De lo anterior, en cuanto a su inquietud sobre las preguntas 34, 35, 36, 43,44, 45, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la prueba funcional específica, le aclaramos que, las pruebas del presente Proceso de selección se desarrollaron a partir del formato de Juicio Situacional, a través del cual se definieron las circunstancias hipotéticas plausibles que las conformaron, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados. En relación con esto último, es necesario aclarar que el contenido funcional de las OPEC en concurso fue provisto por cada una de las entidades a la CNSC y a la Universidad Libre, y a partir de este se validaron los respectivos ejes e indicadores evaluados.

Por consiguiente, de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo 163373, la universidad diseñó la prueba para medir las siguientes competencias funcionales:

Indicadores Prueba Competencias Funcionales

Prueba	Indicador
Funcional General	Atención y participación ciudadana
Funcional General	Servicio al ciudadano
Funcional General	Eficiencia administrativa pública
Funcional Específica	Organización y manejo de archivos
Funcional Específica	Gestión documental
Funcional Específica	Ofimática
Funcional Específica	Ordenamiento de información
Funcional Específica	Sensibilidad a los problemas
Funcional Específica	Escucha activa
Funcional Específica	Gestión de recursos físicos

Funciones del cargo

6.RECIBIR LAS SOLICITUDES Y LA CORRESPONDENCIA DEL SERVICIO ATENCION AL CIUDADANO O DE LAS OTRAS AREAS DE LA SECRETARIA CUANDO SE TRATA DE CORRESPONDENCIA INTERNA DISTRIBUIRLA PARA SU TRAMITE O REPUESTA HACER SEGUIMIENTO PARA SU RESPUESTA EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS, RECOPIRAR LAS RESPUESTAS Y ENVIAR LAS AL SERVICIO DE ATENCION AL CIUDADANO PARA SU RESPECTIVO ENVIO AL DESTINATARIO.,5.ENVIAR COMUNICADOS OFICIALES A LOS E.E PARA REPORTAR EL CUMPLIMIENTO EN LA CONSOLIDACION Y EL ENVIO DE LA INFORMACION SOLICITADA.,4.PROGRAMAR Y CONVOCAR A LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES EN EL DESARROLLO DE LA CAPACITACION DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA DEL SERVICIO EDUCATIVO, TENIENDO EN CUENTA LOS PARAMETROS TECNICOS.,3.EFECTUAR DILIGENCIAS EXTERNAS CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO LO REQUIERAN.,2.DESEMPEÑAR



FUNCIONES DE OFICINA Y DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA ENCAMINADAS A FACILITAR EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL AREA DE DESEMPEÑO.,1.ORIENTAR A LOS USUARIOS Y SUMINISTRAR LA INFORMACION QUE LES SEA SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON LO1S PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.,7.ARCHIVAR REGISTROS GENERADOS EN EL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA GARANTIZAR EL CONTROL DE LOS DOCUMENTOS Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA TABLA DE RETENCION DOCUMENTAL.,8.TRANSCRIBIR LOS DOCUMENTOS E INFORMES PROPIOS DE LA DEPENDENCIA,9.LAS DEMAS QUE LES SEAN ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL AREA DE DESEMPEÑO Y LA NATURALEZA DEL EMPLEO.

Sobre este particular se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada al empleo identificado con el código OPEC 163373, se corroboró que los ejes temáticos e indicadores evaluados guardan plena correspondencia con el propósito y las funciones publicadas para esta.

En la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems que conformaron las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Con base en la revisión por parte del equipo se toma la decisión de eliminar los ítems de una prueba, se obtienen finalmente los puntajes directos de cada aspirante, razón por la cual, solo se tienen en cuenta aquellos que reúnan los criterios de calidad y por ello, aunque las pruebas tuviesen un número determinado de ítems al momento de la aplicación, esta cantidad puede variar después de la exclusión de algunos ítems, por lo que para el cuadernillo que presentó el concursante se calificaron **78** ítems.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. En su caso particular, no se eliminaron ítems.

Aciertos	Errores	Eliminados
55	23	0



Pregunta 1

JUSTIFICACIÓN A	Es correcta porque tratar al ciudadano de acuerdo con su edad cronológica, lo coloca en condiciones de igualdad y evita las situaciones de discriminación por su condición física. Razón por la cual los protocolos de Atención al Ciudadano hacen especial énfasis en evitar ese tipo de actitudes por parte de los servidores y funcionarios públicos.
JUSTIFICACIÓN B	Es incorrecta porque la exigencia de funcionarios especializados y destinados exclusivamente a la atención de personas con discapacidad puede constituirse en un factor de discriminación; además de no estar contemplado como requisito, ni como lineamiento dentro de las políticas públicas de atención al ciudadano, ni dentro de los protocolos de atención al ciudadano.
JUSTIFICACIÓN C	Es incorrecta porque el hacer preguntas cortas en lenguaje claro que permita comprender no es una necesidad en la comunicación con personas de baja estatura, sino que el optar por esta alternativa puede conducir a situaciones de discriminación por parte de los funcionarios, por esta razón, los protocolos de atención al ciudadano enfatizan en la necesidad de dirigir un trato normal.

Pregunta 4

JUSTIFICACIÓN A	Es incorrecta porque si bien los requerimientos legales para la estructura de las entidades públicas plantean las generalidades de la organización funcional, estos requisitos no tienen como propósito la implementación de la política de atención al ciudadano. Según la Política Pública de Atención al Ciudadano. Departamento Administrativo de la Función Pública, (DAFP).
JUSTIFICACIÓN B	Es correcta porque determinar si la estructura organizacional permite el adecuado cumplimiento de los objetivos misionales, permite que la Política Pública de Atención al Ciudadano se implemente desde todos los niveles e impacte favorablemente en la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la garantía de sus derechos. Según la Política Pública de Atención al Ciudadano. Departamento Administrativo de la Función Pública, (DAFP).



JUSTIFICACIÓN C	Es incorrecta porque diseñar la estructura organizacional con participación de los grupos de valor, no implica que esta permita una adecuada implementación de la Política Pública de Atención al Ciudadano, ni la garantía de los derechos, razón por la cual, la misma política plantea la necesidad de determinar si la estructura permite el cumplimiento de los objetivos misionales. Según la Política Pública de Atención al Ciudadano. Departamento Administrativo de la Función Pública, (DAFP).
------------------------	---

Pregunta 6

JUSTIFICACIÓN A	Es incorrecta porque la adquisición y la distribución de los recursos de tecnologías de la información y las comunicaciones no guardan relación con la implementación de la Política Pública de Atención al Ciudadano, razón por la cual, no han sido contempladas como un criterio dentro de los lineamientos de política, ya que esta fase obedece a procesos administrativos e internos de las entidades.
JUSTIFICACIÓN B	Es correcta porque para la implementación de la Política Pública de Atención al Ciudadano las tecnologías de la información y las comunicaciones deben permitir una interacción ágil y coordinada entre entidades, de manera que se disminuyan la cantidad de trámites y los tiempos de respuesta a los requerimientos, por esta razón el Departamento Administrativo de la Función Pública, (DAFP) contempla este factor como esencial, dentro de los lineamientos para la implementación de la política.
JUSTIFICACIÓN C	Es incorrecta porque la accesibilidad de todas las personas sin importar su condición o características es un factor relacionado con la definición de los canales de atención de las entidades públicas y no con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Tal como se plantea en la Política Pública de Atención al Ciudadano. Departamento Administrativo de la Función Pública, (DAFP).

Como puede observar cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformó las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.



Respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle la estructura del proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

Inicialmente, la CNSC entregó a la universidad las estructuras de perfiles de competencias construidos por las entidades que forman parte del presente Proceso de selección, con lo cual se adelanta el ejercicio de verificación frente a los manuales específicos de funciones y competencias laborales para cada uno de los empleos en concurso.

Posteriormente, la universidad generó la identificación, verificación, agrupación y consolidación de las estructuras de perfiles de competencias entregados por la CNSC, realizando sugerencias justificadas técnicamente a la CNSC para la modificación de estas en los casos que las definiciones y las funciones de los empleos lo ameritaran y dejando intactas aquellas estructuras en donde no se observara la necesidad de generar cambios desde un punto de vista técnico.

Finalmente, la CNSC aprobó los cambios, con el fin de asegurar que las estructuras de las pruebas a aplicar para cada uno de los empleos estuvieran acordes con las necesidades de estas. Una vez aprobado el informe final de las actividades de verificación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, se inició la elaboración de las pruebas.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas entre las entidades que forman parte del proceso de selección.

De acuerdo con lo relacionado anteriormente y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems 1, 4 y 6, dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación. Por tanto, este ítem con las características mencionadas evaluó de forma correcta lo pretendido en la prueba, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems de esta.

Por último, frente a la solicitud referente a que se revisen los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas, generado a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos ratificar que su puntaje final es 70,51 para las Pruebas de Competencias Funcionales y de 91,66 para las Pruebas de Competencias Comportamentales.

Para dar mayor claridad le especificamos el método de calificación aplicado para su prueba funcional que es el de Puntuación Directa. Se precisa que este método de calificación



representa el porcentaje de aciertos que el concursante obtuvo sobre el total de ítems de la prueba. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x * 100}{n} \right)$$

Para obtener su puntuación final en la prueba funcional general y específica se debe tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por usted:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la 55 prueba.

n: Total de ítems en la prueba. 78

Su puntuación final es **70,51**

Es de recordar que, las pruebas escritas sobre competencias funcionales generales y específicas tienen carácter eliminatorio.

Para el cálculo de la calificación no se tiene en cuenta el valor de cada pregunta, debido a que al puntaje publicado se llega a partir de transformaciones que implican el número de ítems de la prueba y el número de aciertos de cada aspirante. En ningún caso la puntuación es una sumatoria del valor de los ítems acertados.

Así mismo para la calificación de la prueba comportamental es importante anotar que se utilizó también el método de puntuación directa, por lo anterior, para obtener su puntuación final en la mencionada prueba se debe tener en cuenta los siguientes valores:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la 22 prueba.

n: Total de ítems en la prueba. 24

Su puntuación final es **91,66**



Para concluir este punto es de anotar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 29 de marzo de 2022. Los cuales, para su prueba de **competencias funcionales** corresponden a: **70,51** y para su prueba de **competencias comportamentales** corresponden a: **91,66** en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MENJURA.

Coordinadora General.

Convocatoria No.1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Proyectó: Maryori Steffany Lozada Pico

Revisó: María José Rojas Pérez

Auditó: Giselle Consuelo Camargo Roncancio

Aprobó: Jhon Marcelo Moreno

San Juan de Pasto, 12 de abril de 2022

**REFERENCIA: COMPLETACION RECLAMACION PRUEBA FUNCIONAL
PROCESO DE SELECCIÓN NO 1522 a 1526 DE 2020 TERRITORIAL
NARIÑO”**

**RECLAMANTE: PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO, identificada con la
CC 59.312.822 de Pasto**

**ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD LIBRE
en su condición de contratista dentro del proceso de
selección No 1522 a 1526 de 2020 territorial Nariño”**

PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO, identificada con la CC 59.312.822 de Pasto, dentro del término de ley y de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo a los acuerdos del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020, Título II artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y los acuerdos de la presente convocatoria, en mi calidad de concursante al cargo de Auxiliar Administrativo, grado 5, código 407, número de OPEC 163373, complemento mi reclamación a la prueba escrita presentada el día 6 de marzo de 2022 dentro de la convocatoria territorial Nariño 2020 y me permito exponer los argumentos que demuestran la vulneración a la que los accionados me someten, al imponer una prueba funcional que se contrapone al manual específico de funciones de la entidad territorial para la cual estoy aspirando a un cargo, contravención que vulnera flagrantemente las garantías constitucionales como lo son: AL DEBIDO PROCESO, A LA SEGURIDAD JURIDICA Y AL TRABAJO EN CONEXIÓN AL MERITO.

DEBIDO PROCESO:

- Desde el momento en que la CNSC y la Alcaldía Municipal de Pasto, establecieron las condiciones del concurso, se fijaron las reglas donde el manual de funciones, constituye la base fundamental, para fijar los ejes temáticos de la prueba.
- Al momento en que se me permitió realizar la exigua revisión al cuestionario, encontré que mis hoy accionados, la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE en condición de contratista dentro del proceso de selección que nos ocupa elaboraron un cuestionario que no se ajusta al manual específico de la entidad territorial y, por tanto, no desarrollan los ejes temáticos del cargo para el cual me inscribí.

- *Vulneran la libre contradicción, cuando al momento de convocarme a la revisión, se me obliga a firmar un acuerdo de confidencialidad, el cual, de manera clara, obstruye y limita el acceso, al no poder contar con los elementos que permitan de manera objetiva demostrar las innumerables irregularidades de la prueba y la mala planificación de la misma.*
- *Al encontrar con extrañeza dentro del desarrollo de la revisión del cuestionario preguntas ELIMINADAS, situación que cuando aplique la prueba no me las dieron a conocer, viola el principio de confianza atendiendo que la Universidad libre en calidad de contratista ha creado un peligro jurídico para la producción del resultado, toda vez que me genera inseguridad frente al procedimiento adelantado por la Universidad libre, aunado a que dediqué tiempo para contestarlas y que efectivamente hubiera contestando otras preguntas atendiendo que durante la aplicación de las pruebas escritas no recibí ninguna instrucción para la no aplicación de estas preguntas.*
- *Así mismo, dentro de mi reclamación inicial, solicité se me dé a conocer el valor otorgado a cada punto del cuestionario, se me dé a conocer la fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 29 de marzo de 2022, en el cual solo se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y en general los procedimientos técnicos para obtener los resultados de mis pruebas, petición que me fue negada puesto que, dentro del material solicitado, jamás se me entregó, ni se me informó.*

SEGURIDAD JURIDICA

- *El incluir dentro del cuestionario casos con sus respectivas preguntas, que en nada desarrollan los ejes temáticos y por consiguiente no se ajustan al manual de funciones, no hacen más que modificar las condiciones establecidas en el acuerdo de la convocatoria, hecho que crea de manera clara, una inseguridad jurídica, con la cual, me deja en un estado de indefensión, que depreca en la habilitación con un puntaje que no se ajusta a la real actividad funcional, o en una afectación más gravosa al declararme excluida del proceso de concurso,*

AL TRABAJO CONEXO AL MERITO.

- *Con tan grave ataque al debido proceso y la inseguridad jurídica a la que hoy se me somete, por parte de los accionados, me deja en un grave estado de indefensión, pues al someterme a una prueba ilegal, me niega flagrantemente la oportunidad de acceder al trabajo bajo los principios del mérito "igualdad y oportunidad"*

Al haber accedido de manera rápida al cuadernillo de preguntas, a las respuestas ofertadas por mí y a las respuestas dadas por la Universidad libre, encuentro incluso incoherencias en cuanto a la nota reportada por la Universidad libre como la respuesta dada por mi dentro de la prueba, a saber:

En cuanto al cuestionario de **FUNCION ESPECIFICA**

En las preguntas 34, 35 y 36 se analiza que estas no corresponden a las funciones del cargo, ya que su temática es sobre cómo se debe hacer la distribución de mesas y manteles para un evento.

Las preguntas 43,44 y 45 en caso concreto solución de problemas por reasignación de funciones y reubicación de trabajadores, estas no corresponden al manual de funciones.

Las preguntas 52, 53 y 54 en caso concreto tomar acción, para corregir hallazgos en la gestión de recursos físicos estas no corresponden al manual de funciones.

Las preguntas 55,56 y 57 en caso concreto tomar acción para corregir hallazgos de plagas y fallas en la limpieza, gestión de recursos físico, condiciones medioambientales, estas no corresponden al manual de funciones.

En cuanto al cuestionario de **FUNCION GENERAL**

- **Pregunta 1:** El caso concreto del trato que se debe dar a las personas de baja estatura, mi respuesta fue que debe destinarse una persona especializada en la atención de personas con discapacidad o en este caso personas de baja estatura, según mi criterio esa es una respuesta coherente.

La CNSC dice que se debe verificar que no se trate de un niño, se puede observar que no hay conexión ni congruencia de lo preguntado con la respuesta.

- **Pregunta 4:** El caso en concreto del servicio al ciudadano política pública para mejorar la atención al ciudadano, mi respuesta fue establecer que fue diseñada con participación de grupos de valor.
- La CNSC dice que se debe verificar que se ajuste a requerimientos legales para la función pública, lo cual es confuso, ya que estas políticas se deben hacer con participación de grupos de valor.
- **Pregunta 6:** El caso en concreto respecto a las tecnologías de la información, de servicio al ciudadano, mi respuesta fue que se debe

garantizar la accesibilidad de todas las personas incluyendo características especiales de ellas.

La CNSC dice que se debe verificar la agilidad en estos procesos sin tener en cuenta las características especiales que hacen parte de la inclusión.

SOLICITUD

1. Declárense como válidas las respuestas por mi indicadas en los numerales 1, 4 Y 6, del cuestionario de la Función General
2. Se anule las preguntas por mi declaradas como improcedentes, por no estar en concordancia al manual de funciones.
3. Se modifique la calificación de mi prueba funcional y comportamental
4. Nuevamente solicito se me dé a conocer el valor otorgado a cada punto del cuestionario.
5. Solicito se me dé a conocer la fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 29 de marzo de 2022, en el cual solo se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y en general los procedimientos técnicos para obtener los resultados de mis pruebas.
6. Se reclasifique el orden de los resultados para la OPEC 163373.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba el cuadernillo de preguntas, la hoja de mis respuestas y la primera reclamación.

NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo onixcort3s@gmail.com

Atentamente:



PAOLA ANDREA CORTES RENGIFO
CC. 59.312.822 de Pasto

Pasto, 01 de abril de 2022

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE
La Ciudad

Asunto: Solicitud metodológica de evaluación, cuadernillo y claves de respuesta de la prueba presentada el 06 de marzo de 2022.

Cordial saludo,

En mi calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos dentro de la convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No. 1522 a 1526 de 2020 de 2021 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo **RECLAMACIÓN FORMAL** frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicadas el 29 de Marzo del 2022, con respecto a mi prueba escrita de competencias funcionales, comportamentales y de ejecución, dentro de la convocatoria en referencia, en razón a que:

- 1.- Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponde con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realice para presentarme a dicha prueba.
- 2.- Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la guía de orientación a la aspirante diseñada para la presentación de la prueba escrita de competencias funcionales, comportamentales y de ejecución, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso.
- 3.- Quisiera acceder a las pruebas para saber y revisar las respuestas dadas con base en las correctas y ponderar los resultados de las misma.

Así las cosas, con el propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER A LA PRUEBA, SUS PRUEBAS CORRECTAS Y SU CALIFICACION** de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en el Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020.

De antemano agradezco su gentil atención a la presente.

Atentamente,


Paola Andrea Cortes Rengifo
Cedula 59312822 Pasto

Recibidos (169) - inspeccion1poi x Songs to sing in the car ~ A x Resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

En pausa

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADOS

Auxiliar administrativo

nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 5 código: 407 número opec: 163373 asignación salarial: \$1393628

ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - ABIERTO.. Cierre de inscripciones: 2022-01-01

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas v respuestas

9:07 a. m. 16/05/2022

Recibidos (169) - inspeccion1poi x Songs to sing in the car ~ A x Resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

En pausa

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2022-03-29	91.66	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2022-03-29	70.51	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	2022-02-25	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados << 1 >>

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda.						

9:08 a. m. 16/05/2022

Recibidos (169) - inspeccion1pol x Songs to sing in the car ~ A x Resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

En pausa

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2022-03-29	91.66	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2022-03-29	70.51	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	2022-02-25	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay solicitudes pendientes a su diligenciar.						

Paola Andrea

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPPEC)
- Audiencias

9:08 a. m. 16/05/2022

Recibidos (169) - inspeccion1pol x Songs to sing in the car ~ A x Resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

En pausa

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales 20%	No aplica	91.66	20
Competencias Funcionales 60%	65.0	70.51	60
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados << < 1 > >>

Resultado total: **60.64** Resultado total: **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Paola Andrea

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPPEC)
- Audiencias

9:11 a. m. 16/05/2022

Recibidos (169) - inspeccion1pol x Songs to sing in the car ~ A x Resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

En pausa

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Simó Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Paola Andrea

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
 Audiencias

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
422427988	63.59
427125504	62.94
426586186	62.69
424100988	60.64
426971132	59.67

1 - 5 de 5 resultados << < 1 > >>

9:12 a. m. 16/05/2022

Recibidos (169) - inspeccion1pol x Songs to sing in the car ~ A x Detalle reclamación x +

simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

En pausa

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Simó Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Paola Andrea

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
 Audiencias

Nº de solicitud: 463066846

Asunto: Solicitud metodológica de evaluación y claves de respuestas de la prueba presentada el 6 de marzo de 2022. Complemento de reclamación

Resumen: Cordial saludo,
 En mi calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos dentro de la convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 de 2021 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo RECLAMACIÓN FORMAL frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicadas el 29 de Marzo del 2022, con respecto a mi prueba escrita de competencias funcionales, comportamentales y de ejecución Anexo documento de complemento de reclamación

Clase de solicitud: Reclamacion

Anexos

9:15 a. m. 16/05/2022

Recibidos (170) - inspeccion1poi x Songs to sing in the car ~ A x Reclamaciones de resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#reclamacionResultado

En pausa

Simo Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

Ayudas

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
463066846	2022-04-12	Solicitud metodológica de evaluación y claves de respuestas de la prueba presentada el 6 de marzo de 2022. Complemento de reclamación	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

9:27 a. m. 16/05/2022